



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Ref: ADM/adm  
Expdte: 2022/1/OTPRES-LIQ

Descripción del expediente	
<b>Objeto del Informe</b>	Informe de verificación de Estabilidad Presupuestaria y Regla de gasto en el grupo consolidado como consecuencia de las Liquidaciones de los Presupuestos de las Entidades 2021 que forman el grupo provincial.

**Ángel Díaz Mancha, Interventor de la Diputación Provincial de Badajoz**, en virtud de lo establecido en el artículo 191.3 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz, a la fecha de la firma y en base a los siguientes:

**Antecedentes:**

**PRIMERO.** Informes de la Intervención sobre las liquidaciones de los Presupuestos del 2021 de las diferentes Entidades que forman el Grupo consolidado, a excepción de la Entidad Promedio que elabora e informa la liquidación del mismo.

**SEGUNDO.** Expedientes de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, de todas las Entidades del grupo.

**Fundamentos de Derecho:**

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local, modificadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 27/2013.
- 3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2020.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus modificaciones posteriores.
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2013 de suministro de Información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- 7) RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 8) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
- 9) Disposición adicional novena, sobre el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2014 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y su aplicación al ejercicio 2015.
- 10) Guía para la determinación de la Regla de Gasto 3ª Edición de noviembre de 2014.
- 11) Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollado por la Intervención General de la Administración del Estado del SEC 95, en tanto no se desarrolle para las EELL el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
- 12) Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2017.
- 13) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 14) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 15) Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, por el que se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021 y prorrogado para el 2022, mediante un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

**INFORME:**



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

**INTRODUCCIÓN. De los aspectos a analizar en el presente informe:**

Sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma.

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- De la Naturaleza del control de la Intervención en el presente expediente.
- 2.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 3.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 4.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 5.- La deuda pública.
- 6.- Otros aspectos, relativos a las medidas para la corrección y a los Panes económicos.
- 7.- Del seguimiento del Plan y sus consecuencias.
- 8.- De las inversiones financieramente sostenibles.
- 9.- Destino del Superávit presupuestario y del RTGG.

**PRIMERO.- DE LA NATURALEZA DEL CONTROL DE LA INTERVENCIÓN.**

El TRLRHL, establece en sus artículos 213 y ss., las dos formas de realizar el control por parte de las Intervenciones Locales, esto es, la función interventora y el control financiero, al que se le puede agregar el control de eficacia, presente en ambas modalidades.

El RD 424/2017, viene a desarrollar dichos artículos, clarificando en qué tipo de control nos encontramos en cada expediente que examinemos y esté sometido a dicho control.

De esta manera, en su artículo 3.2 define la función interventora como "2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. ....".

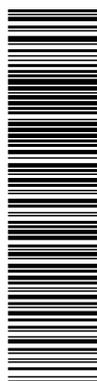
Por su parte, el artículo 3.3, determina el concepto de control financiero como,

"3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".

Dentro de esta segunda modalidad, debemos diferenciar aquél que se hace de manera previa a la resolución correspondiente, y el posterior, que será aquél que se realice una vez dictados los actos que se controlan y cuyo análisis se realizará con técnicas de auditoría. A ambos tipos, deberíamos sumar el llamado control concomitante.

Pues bien, analizada la naturaleza de la liquidación, debemos encuadrarla, en caso de ser necesario la realización de informe sobre la misma, dentro del ámbito de control financiero, por cuanto no supone la realización de operaciones presupuestarias directas.

De esta manera, debemos hacer mención al párrafo segundo del artículo 29.2 que determina que:



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

"El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.", esto es, el control financiero supone igualmente un control de legalidad, en aquellos supuestos en los que alguna norma determine la necesidad de emisión de informe por parte de la Intervención al expediente analizado.

Acudimos pues al artículo 2 y 16.1 del Reglamento 1463/2017 y de la Orden HAP 2105/2012 respectivamente, que de manera concreta determina la necesidad de emisión de informe de la Intervención en la evaluación de la estabilidad en la liquidación del Presupuesto.

**Es en dicho ámbito, el del control financiero permanente previo, y con los efectos que dicho control conlleva, en el marco en el que se emite el presente informe.**

**SEGUNDO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

La LO 2/2012, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y **demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior**, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."

Del mismo modo, el RD1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás **entes de derecho público dependientes de las entidades locales**, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

Así pues, aunque el estudio de la estabilidad presupuestaria ha de realizarse de una manera consolidada, lo cierto es que el RD1463/2007, determina la necesidad del cálculo de la misma de cada uno de los entes que configuran el Ente Consolidado.

De esta manera que, el estudio completo de la misma, junto con el de la Regla de Gasto (magnitud ésta que solo tiene sentido desde el punto de vista de consolidación), se ha de realizar de manera consolidada, una vez realizado el estudio individual de cada una de las Entidades, de donde se obtienen los datos que se van a presentar en el presente informe.

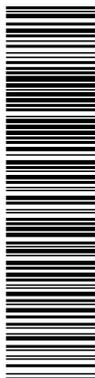
En este sentido cabe destacar que el análisis realizado en cada una de las Entidades dependientes, obvia el análisis en materia de estabilidad en este documento, donde me limitaré a señalar los ajustes a practicar de manera consolidada, sin perjuicio de alguna aclaración al respecto.

En cualquier caso, como informe más completo en esta materia, me remito al informe de análisis de la estabilidad realizado para la Diputación de Badajoz, en el informe de control financiero 27/2022 de 25 de febrero de 2022.

Debemos señalar en este punto, que los cálculos consolidados, se componen de estados de entidades cuyo responsable de control y contabilidad es la propia Intervención General, que emite el presente informe, y de entidades que tienen sus propios órganos contables y de control, y en donde la responsabilidad de la Intervención General, se limita a solicitar los datos para elaboración de este informe.

De esta forma, en esas entidades donde la Intervención no ejerce las funciones de control y contabilidad, los datos utilizados para consolidar, serán los que se remitan desde la misma, con los criterios que previamente se han solicitado por la Intervención General.

Únicamente en los supuestos que de los datos obrantes en la Intervención se desprenda que los cálculos elaborados por los órganos de control diferentes a la misma o de los ajustes pudieran ser erróneos, o los que se tienen que ajustar por estar duplicados, ser transferencias internas.....se modificarán por el órgano de contabilidad de la Diputación. En estos casos, se señalará en el análisis de cada ajuste.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Así, los cálculos de los datos correspondientes a la CPEI y Entidad de Promedio han sido realizados por el órgano de control interno en informes de 17 de febrero de 2022 y 09 de marzo de 2022 respectivamente, a los que me remito, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Diputación sobre el mismo, como entidad a la que queda adscrita dichos Consorcios.

Por último, podemos destacar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera que dice textualmente:

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.
2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

#### **TERCERO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.**

La Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que fue igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, y en las leyes sucesivas de aplicación al ámbito local.

De esta manera, iniciaremos el estudio con el marco de estabilidad presupuestaria.

#### **A) De la estabilidad presupuestaria:**

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria", y concretamente en su apartado cuarto establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Asimismo, en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO 2/2012, la liquidación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la LO, habrá que acudir a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros, que fue adaptado en cuanto a su aplicación las entidades locales mediante documento aprobado por la IGAE, y todo ello sin perjuicio de la adaptación, igualmente a las EELL, del SEC-2010, tras la aprobación del Reglamento (UE) Número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, fechado el 21 de mayo de 2013.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos liquidados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir la suma de los ingresos liquidados de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior, que en tanto en cuanto no se adapte el SEC 2010, resulta de aplicación.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:

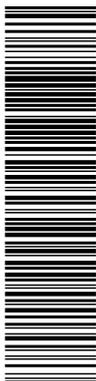
#### A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a "las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales".

Sin perjuicio de que la competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art. 3 del RD 1463/2007, que deben seguir los siguientes criterios marcados por la normativa de aplicación:

Consolidarán en la Diputación, aquellos entes públicos que cumplan los siguientes condicionantes:



OTROS DATOS  
 Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
 Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
 Página 6 de 35

FIRMAS  
 El documento ha sido firmado por :  
 :  
 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
 10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

1. Que tenga un 100 % de su participación, siempre que no se trate de sociedades, en las que la aplicación de la regla del 50 %, las excluya.
2. En aquellos entes coparticipados con otras Administraciones Públicas, que su participación sea la mayor.
  - a. Si en el caso anterior, existen participaciones iguales por el mismo porcentaje, si se tiene un ámbito de decisión superior al resto.
  - b. Si se entendiera que el ámbito de decisión, también es igual, si desarrolla mayoritariamente su actividad en el espacio físico de la provincia.

Así la Intervención Provincial, según la información documental de la que dispone, los criterios mencionados en la fecha de realización del informe, ha considerado para la integración en el expediente de liquidación del ejercicio 2020, los entes que a continuación se detallan, y que se concretan en: los liquidaciones de la **Diputación de Badajoz, del Organismo Autónomo de Recaudación, el Patronato de la Escuela de Tauromaquia, y de los Consorcios de Prevención y Extinción de Incendios y Promedio.**

Así pues, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los **ingresos no financieros consolidados**, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

De la misma forma, debemos tener en cuenta las consecuencias para la Diputación, en términos de consolidación, y por tanto de estabilidad, al aplicar los criterios arriba expuestos en el caso en que se creen nuevos entes o se participe en otros diferentes **y siempre con las limitaciones determinadas por la ley 27/2013 para la creación de nuevos entes.**

Dicho esto, es necesario destacar, que el art. 21.2 del RD 1463/2007 establece que, practicada la liquidación del presupuesto, será condición suficiente que incumpla el objetivo de estabilidad alguna de las entidades a que se refiere el art. 2.1 del presente reglamento para que nazca la obligación de elaborar el plan. Sin embargo y al establecer la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local, que el déficit máximo habrá de calcularse el porcentaje determinado en ella sobre los **ingresos no financieros consolidados**, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

**A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en la Diputación de Badajoz.**

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC 2010 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC 2010 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos liquidados, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros.

**ANEXO I**

CAP	PRESUPUESTO GASTO					2021	
	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES
1	38.505.530,97	8.088.498,19	172.468,58	16.190.727,52	3.478.450,64	0,00	66.435.675,90
2	19.615.479,63	3.802.234,02	590.714,73	1.171.415,87	26.248.226,50	0,00	51.428.070,75



OTROS DATOS  
 Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
 Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
 Página 7 de 35

FIRMAS  
 El documento ha sido firmado por :  
 :  
 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
 10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>						
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>					

3	4.815,05	106.518,69	179,63	4.774,10	793,94	512.647,57	117.081,41	
4	43.101.328,66	0,00	0,00	3.500,00	20.500,00	21.382.474,60	43.125.328,66	
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
6	17.640.633,46	622.456,65	10.485,74	1.868.985,11	2.279.749,26	0,00	22.422.310,22	
7	23.894.760,78	0,00	0,00	0,00	490.104,00	5.337.292,10	24.384.864,78	
8	335.156,25	8.051.499,98	0,00	126.000,00	20.500,00	0,00	8.533.156,23	
9	1.125.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.125.000,00	
<b>TOTALES</b>	<b>144.222.704,80</b>	<b>20.671.207,53</b>	<b>773.848,68</b>	<b>19.365.402,60</b>	<b>32.538.324,34</b>	<b>27.232.414,27</b>	<b>217.571.487,95</b>	
CONSOLIDACION 1-7*	26.719.766,70	0,00	0,00	0,00	512.647,57	27.232.414,27	27.232.414,27	
PRESUPUESTO INGRESOS							2021	
CAP	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES	
1	8.003.795,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.003.795,56	
2	8.042.583,84	0,00	0,00	0,00	0,00	-512.647,57	8.042.583,84	
3	1.086.582,40	14.700.606,67	254,99	1.506.660,45	23.501.402,76	0,00	40.795.507,27	
4	132.367.977,88	2.500.000,00	862.850,00	17.444.729,98	12.562.677,09	-21.382.474,60	165.738.234,95	
5	36.400,45	612,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.012,45	
6	1.475.370,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.475.370,43	
7	5.844.356,98	0,00	34.000,00	100.000,00	5.207.292,10	-5.337.292,10	11.185.649,08	
8	2.566.864,58	1.568.264,59	0,00	20.610,39	20.500,00	0,00	4.176.239,56	
9	15.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.000.000,00	
<b>TOTALES</b>	<b>174.423.932,12</b>	<b>18.769.483,26</b>	<b>897.104,99</b>	<b>19.072.000,82</b>	<b>41.291.871,95</b>	<b>-27.232.414,27</b>	<b>254.454.393,14</b>	
CONSOLIDACION 1-7	0,00	3.012.647,57	890.850,00	15.177.760,00	8.151.156,70	27.232.414,27	27.232.414,27	

De manera resumida, podemos obtener la capacidad de financiación de los datos anteriores, en el siguiente cuadro:

**ANEXO II**

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021						
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII de ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	<b>156.857.067,54</b>	<b>17.201.218,67</b>	<b>897.104,99</b>	<b>19.051.390,43</b>	<b>41.271.371,95</b>	<b>235.278.153,58</b>
Obligaciones Reconocidas Netas Cap. I a VII de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	<b>142.762.548,55</b>	<b>12.619.707,55</b>	<b>773.848,68</b>	<b>19.239.402,60</b>	<b>32.517.824,34</b>	<b>207.913.331,72</b>
Capacidad/Necesidad de Financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	<b>14.094.518,99</b>	<b>4.581.511,12</b>	<b>123.256,31</b>	<b>-188.012,17</b>	<b>8.753.547,61</b>	<b>27.364.821,86</b>
Ajuste en Derechos Reconocidos por eliminación de operaciones internas	0,00	-3.018.158,62	-890.850,00	-15.177.760,00	-8.151.156,70	-27.237.925,32
Ajuste en Obligaciones Reconocidas por eliminación de operaciones internas	26.719.766,70	0,00	0,00	0,00	518.158,62	27.237.925,32



OTROS DATOS  
 Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
 Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
 Página 8 de 35

FIRMAS  
 El documento ha sido firmado por :  
 :  
 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
 10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>					
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>				

Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII después de eliminar las operaciones internas	156.857.067,54	14.183.060,05	6.254,99	3.873.630,43	33.120.215,25	208.040.228,26
Obligaciones Reconocidas Netas Cap. I a VII de gastos después de eliminar las operaciones internas	116.042.781,85	12.619.707,55	773.848,68	19.239.402,60	31.999.665,72	180.675.406,40
<b>Déficit o Superávit en contabilidad nacional antes de ajustes SEC-95</b>	<b>40.814.285,69</b>	<b>1.563.352,50</b>	<b>-767.593,69</b>	<b>-15.365.772,17</b>	<b>1.120.549,53</b>	<b>27.364.821,86</b>

Pero, como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello, porque los criterios del SEC 2010 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Así, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación de los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad.

Por tanto, sobre la diferencia expuesta con anterioridad y siempre teniendo en cuenta, que los datos son de la liquidación consolidada, en el cuadro anexo, y que asciende a **27.364.821,86 €** debemos practicar los ajustes en contabilidad nacional/ SEC 2010, y sin perjuicio de las explicaciones de los mismos, en los informes de estabilidad de cada uno de los entes que consolidan:

**1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.**

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por cada uno de los tributos. Por tanto, si se utilizan los ingresos presupuestarios como recaudación de cada ejercicio, éstos deben ser "actualizados" para asignarlos al momento real en que tuvo lugar la actividad y nació la obligación fiscal.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- 1.1. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 1 "Impuestos directos".
- 1.2. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 2 "Impuestos indirectos".
- 1.3. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos".

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio, de los procedentes de ejercicio corriente y ejercicios cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Siguiendo estas indicaciones, los cálculos practicados para este ajuste y analizados en cada expediente de liquidación se reflejan en esta tabla:

<b>Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021</b>						
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
<b>1.- Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos</b>	<b>-205.754,52</b>	<b>-1.088.923,96</b>	<b>0,00</b>	<b>1.431.022,80</b>	<b>-768.240,71</b>	<b>-631.896,39</b>
1.a.-Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
1.b.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
1.c.-Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-205.754,52	-1.088.923,96	0,00	1.431.022,80	-768.240,71	<b>-631.896,39</b>



## OTROS DATOS

Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 9 de 35

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :  
:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

**2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.**

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas (descontadas de esta últimas las entregas a cuenta abonadas en ejercicios anteriores) es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación. En nuestro caso proceden los ajustes para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado (PIE) de los años 2008, 2009, aún pendientes, una vez completada la devolución en el ejercicio anterior del 2017.

Los importes en el caso de las liquidaciones de los ejercicios 2008 y 2009 tienen un efecto sobre la estabilidad positivo, pues se han atendido obligaciones que proceden de ejercicios anteriores.

Los cálculos prácticos para este ajuste se reflejan en esta tabla:

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021						
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	1.779.276,36	0,00	0,00	0,00	0,00	1.779.276,36
2.1.-Ajuste por liquidación PIE NEGATIVO	1.779.276,36	0,00	0,00	0,00	0,00	1.779.276,36

**3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.**

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

**Aun teniendo la Diputación un préstamo formalizado en el ejercicio 2021 por 15.000.000 €, no procede realizar el ajuste por cuanto los intereses devengados en el ejercicio son abonados en el mismo. El resto de las Entidades no practica ajuste alguno, por cuanto debemos entender la inexistencia de ajustes en todas las entidades del sector provincial.**

**4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.**

**No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.**

**5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).**

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de la liquidación presupuestaria se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión realizada en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

No obstante, si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico. Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

**No procede en ninguna de las entidades** que forman el perímetro de consolidación.

#### **6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.**

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

Para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados, respetando los del ente pagador. Pueden distinguirse dos casos:

6.1. *Consolidación de las transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas **transferencias internas**.*

En este apartado no existen diferencias entre las Obligaciones Reconocidas por la entidad pagadora del perímetro de consolidación, la entidad general, y los Derechos liquidados por los entes perceptores del perímetro de consolidación, Organismos Autónomos o Consorcios, **salvo en el caso de Promedio**, donde se han reconocido 144.500 € más como derechos en la Entidad receptora, que obligaciones reconocidas en Diputación a 31/12/2020. De esta forma, como debemos ajustar siempre por el criterio del ente pagador, será necesario tener en cuenta un menor ingreso no financiero en el Ente de Promedio por dicha cantidad.

De la misma forma, en las relaciones entre el OAR y Promedio se detecta que la primera entidad tiene reconocidos más derechos que obligaciones Promedio, por lo que, y teniendo en cuenta el criterio del ente pagador, procede un ajuste de menor ingreso no financiero en el OAR.

Por tanto, **procede realizar ajuste en las transferencias internas de Promedio y OAR.**

6.2. *Consolidación de las transferencias entre unidades pertenecientes al subsector Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas, es decir, las denominadas **transferencias externas**.* En este caso, hay que diferenciar dos supuestos:

6.2.1. En el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, no hay que hacer ningún ajuste, dado que se sigue el criterio de registro del ente pagador.

6.2.2. En el supuesto de las transferencias recibidas por la Corporación Local, si se puede originar la necesidad de efectuar ajustes en la entidad perceptora para adoptar los criterios del ente pagador, como sigue:

- o Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.
- o Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

Esto implica conocer y obtener información sobre los importes contabilizados como Obligaciones Reconocidas (OR) por las transferencias dadas por los entes pagadores que las conceden. Si no dispongo de certificación del ente pagador de la OR y, por tanto, no tengo conocimiento de la misma, ajustaremos negativamente los Derechos Reconocidos pendientes de cobro.



## OTROS DATOS

Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 11 de 35

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :  
:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Se comprueba, según el siguiente cuadro, que determinadas obligaciones no coinciden con los derechos reconocidos en el caso de OAR y Promedio en cuanto a transferencias internas, reflejándose de la siguiente manera, en el supuesto de transferencias recibidas:

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021						
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
<b>6.- Consolidación de transferencias entre AA.PP</b>	<b>-31.399,67</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>-31.399,67</b>	<b>-31.399,67</b>
6.1.- Unidades dependientes de la Corporación Local (transferencias internas)	-31.399,67	0,00	0,00	0,00	-31.399,67	-31.399,67
6.2.- Unidades no dependientes de la Corporación Local y que forman parte de otros subsectores de AA.PP (transferencias externas)	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>	0,00

**7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).**

**No procede su cálculo** en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

**8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.**

**No se ha tramitado ningún expediente económico-contable** relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos de la liquidación de las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

**9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.**

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Seguindo la decisión mencionada, podemos distinguir varias situaciones:

**9.1. El beneficiario final de la transferencia comunitaria no es la Corporación Local.**

Se trata de aquellos supuestos en los que la Corporación Local, actúa como mero intermediario en la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los informes aportados por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

**9.2. El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local.**

En este apartado el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores al resultado de aplicar el % de cofinanciación a los gastos certificados y remitidos a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

Por el método de contabilización en las entidades del grupo de consolidación de los Derechos Reconocidos por este concepto en el momento y justo por el importe del que gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate, no procede imputar cuantía alguna en este ajuste en la liquidación del ejercicio 2019.

**9.3. Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales.**

OTROS DATOS  
Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 12 de 35

FIRMAS  
El documento ha sido firmado por :  
:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Tales anticipos son considerados en contabilidad nacional activos financieros, sin incidencia por tanto, en el déficit público. En contabilidad nacional, sólo cuando se certifica el importe del gasto financiado, se cancela el anticipo financiero y se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9.4. *Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión.*

Finalmente, podría darse el supuesto de que la Corporación Local remitiese certificaciones a las Unidades Administradoras por importes superiores a los reembolsados efectivamente por la Comisión Europea. En este caso, el exceso sería objeto de ajuste, afectando negativamente al déficit público de la Corporación Local. La cantidad certificada en exceso debería considerarse como menor transferencia recibida de la Unión Europea.

Estudiado el contenido del ajuste en la situación económico-contable de las entidades del perímetro de consolidación, se concluye que **no procede su cálculo** y/o su cuantía sería cero a fecha de este informe, **ya que no existe información suficiente como para poder calcular el posible ajuste.**

**10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).**

**No procede su cálculo** y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

**11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.**

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo en el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

**No procede su cálculo** y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación, por la inexistencia de tales operaciones.

**12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.**

**No procede su cálculo** y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

**13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.**

**No procede su cálculo** y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

**14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.**

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Los datos de ajuste se recogen en las tablas siguientes:

**Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021**



## OTROS DATOS

Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 13 de 35

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI**	PROMEDIO*	TOTAL CONSOLIDADO
14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local	1.859.801,11	-8.525,72	-1.617,72	141.840,36	9.946,16	2.001.444,19

\*debemos mencionar en relación a las Entidades CPEI y PROMEDIO, que el ajuste que se realiza en cada uno de los informes de los órganos de control, no se corresponde con los datos obrantes en la Intervención y que han sido facilitados durante el ejercicio por dichos órganos, por lo que se corrijen los mismos en el presente ajuste; en el caso de CPEI, el informe del órgano de control determina que el ajuste es de 52.294,14 € y en el caso de PROMEDIO 9.177,80 €.

**15. Tratamiento de las operaciones de censos.**

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

**16. Otros****16.1 Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.**

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

En el cálculo y/o estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, solamente encontramos datos presupuestarios y contables por este concepto en la Entidad General, Diputación de Badajoz, donde aparecen a fecha actual Obligaciones Reconocidas con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos".

Debemos tener en cuenta los siguientes factores en este sentido:

- Que se realice una encomienda; entiendo que, para poder realizar este ajuste no previsto específicamente para el supuesto de estabilidad, será necesario que exista por parte del Ente Local distinto a la Diputación, una encomienda específica a la misma para realizar una inversión que por diversos factores no puede realizar la misma.
- Que por otra parte, el ajuste en consolidación, tiene su origen en la necesidad de determinar a nivel de toda la Administración, el gasto total consolidado. Ello quiere decir que el cómputo de gasto en una Administración, necesariamente debe implicar la detracción del mismo gasto en otra, pues de otro modo se estaría duplicando el mismo, y por tanto no se obtendrían los datos correctos.

Precisamente, este es el razonamiento por el que se realice este ajuste. De esta manera, el gasto que soporta la Administración que ajuste el gasto, y que suponga una reducción de su gasto a efectos de estabilidad, tiene su razón de ser en que el mismo debe ser soportado por otra Administración, que es por la que se realiza el mismo. Así, el gasto que se detrae en la Diputación, necesariamente debe suponer un ajuste positivo en la Administración destinataria. Debemos tener en cuenta, que el ajuste en consolidación, tiene su origen en la necesidad de determinar a nivel de toda la Administración, el gasto total consolidado. Ello quiere decir que el cómputo de gasto en una Administración, necesariamente debe implicar la detracción del mismo gasto en otra, pues de otro modo se estaría duplicando el mismo, y por tanto no se obtendrían los datos correctos.

Por ello, las inversiones o gastos que la Diputación realiza para los Ayuntamientos, y que no son obligatorios según su propia esencia, deben detraerse como gasto de nuestra Entidad, ajustándose en sentido contrario por los Ayuntamientos que reciben como inversión o gasto el importe transferido o realizado por la Diputación.

- Plantea ciertas dudas relativas a su aplicación, por cuanto existen incertidumbres sobre qué entender exactamente cómo inversión realizada por cuenta de otros entes. De la misma manera estas dudas se plantean en relación a la utilización de la partida reconocida en la Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales, 650, lo que ha supuesto una elevación de consulta al Ministerio con el objeto de clarificar la posibilidad o no de uso en determinadas circunstancias de este ajuste. A la fecha de la elaboración de este informe, no se tiene constancia de la respuesta a la misma.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Uniendo los tres aspectos anteriores, entendemos que será necesario ajustar únicamente aquellos gastos que se hayan derivado de proyectos en los que al menos, se haya encargado a la Diputación la ejecución de la misma, ya sea con aportación 100 % del Ayuntamiento, o cofinanciada por Diputación. Será necesario en todo caso, seguir ahondando en este ajuste en años venideros.

No se garantiza por otra parte el ajuste por parte del Ayuntamiento, por lo que desvirtuaría el sentido del mismo a nivel macroeconómico de consolidación.

Debemos mencionar en este momento de liquidación de 2020, que este nuevo planteamiento, más lógico desde mi punto de vista, responde a las consultas que a tal efecto ha vertido el Ministerio, por lo que supone un cambio con respecto a los ajustes practicados en ejercicios anteriores al 2018, pero que se siguió ya en el cierre de dicho año presupuestario, y que en todo caso, se mantendrán en los ejercicios venideros.

Así pues, con las premisas anteriores, **no existe ninguna inversión realizada en la Diputación que cumpla los mismos**, por lo que no se aplica dicho ajuste en este ejercicio.

De esta manera, podemos concluir:

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021						
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
16.3.- Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

### c).2 Arrendamiento financiero.

Aunque no aparezca expresamente en el Manual de cálculo, parece adecuado aplicarlo, por similitud de la justificación de la aplicación del mismo en regla de gasto.

En el 2021, no se tiene constancia, por lo informado, de ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste en ninguna de las entidades que consolidan, por lo que no procede el ajuste.

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021						
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
16.5.- Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

### c).3 Devoluciones de ingresos.

En este apartado incluimos el ajuste de la cuenta 418 "Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto". Este ajuste sólo procede en la entidad Diputación, con signo positivo.

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2020						
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO*	TOTAL CONSOLIDADO
16.8- 418 "Devoluciones de ingresos ptes de aplicar a presupuesto")	0,00	0,00	0,00	0,00	128.166,54	128.166,54

\*el órgano de control de Promedio no realiza este ajuste, siendo necesario el mismo, como se desprende de los estados del ejercicio anterior.

La situación resumen de todas las entidades y todos los ajustes, individualizada por cada una de las entidades, podemos reflejarla en el siguiente cuadro:



OTROS DATOS  
 Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
 Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
 Página 15 de 35

FIRMAS  
 El documento ha sido firmado por :  
 :  
 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
 10/03/2022 14:36

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD                  LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021						
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII de ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	156.857.067,54	17.201.218,67	897.104,99	19.051.390,43	41.271.371,95	235.278.153,58
Obligaciones Reconocidas Netas Cap. I a VII de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	142.762.548,55	12.619.707,55	773.848,68	19.239.402,60	32.517.824,34	207.913.331,72
Capacidad/Necesidad de Financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	14.094.518,99	4.581.511,12	123.256,31	-188.012,17	8.753.547,61	27.364.821,86
Ajuste en Derechos Reconocidos por eliminación de operaciones internas	0,00	-3.012.647,57	-890.850,00	-15.177.760,00	-8.151.156,70	-27.232.414,27
Ajuste en Obligaciones Reconocidas por eliminación de operaciones internas	26.719.766,70	0,00	0,00	0,00	512.647,57	27.232.414,27
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII después de eliminar las operaciones internas	156.857.067,54	14.188.571,10	6.254,99	3.873.630,43	33.120.215,25	208.045.739,31
Obligaciones Reconocidas Netas Cap. I a VII de gastos después de eliminar las operaciones internas	116.042.781,85	12.619.707,55	773.848,68	19.239.402,60	32.005.176,77	180.680.917,45
<b>Déficit o Superávit en contabilidad nacional antes de ajustes SEC-95</b>	<b>40.814.285,69</b>	<b>1.568.863,55</b>	<b>-767.593,69</b>	<b>-15.365.772,17</b>	<b>1.115.038,48</b>	<b>27.364.821,86</b>
<b>Ajustes:</b>						
1.- registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-205.754,52	-1.088.923,96	0,00	1.431.022,80	-768.240,71	-631.896,39
1.a.-Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.b.- Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.c.-Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-205.754,52	-1.088.923,96	0,00	1.431.022,80	-768.240,71	-631.896,39
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	1.779.276,36	0,00	0,00	0,00	0,00	1.779.276,36
2.1.-Ajuste por liquidación PIE NEGATIVO	1.779.276,36	0,00	0,00	0,00	0,00	1.779.276,36
3.- Tratamiento de los Intereses en contabilidad nacional	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.- Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.- Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.- Consolidación de transferencias entre AA.PP	0,00	-31.399,67	0,00	0,00	0,00	-31.399,67
6.1.- Unidades dependientes de la Corporación Local (transferencias internas)	0,00	-31.399,67	0,00	0,00	0,00	-31.399,67
6.2.- Unidades no dependientes de la Corporación Local y que forman parte de otros subsectores de AA.PP (transferencias externas)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7.- Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenidos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los Dividendos y Participación en Beneficios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.1.- El beneficiario final No es la corporación local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.2.- El beneficiario final es la Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.3.- Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.4.- Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10.- Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12.- Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local	1.859.801,11	-8.525,72	-1.617,72	141.840,36	9.946,16	2.001.444,19
15.- Tratamiento de las operaciones de censos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>16.- Otros</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>128.166,54</b>	<b>128.166,54</b>
16.1.- Diferencias de cambio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16.2.- Ajuste por grado de ejecución de gastos ( no procede en liquidación)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16.3.- Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16.4.- Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16.5.- Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16.6.- Prestamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16.7.- Contratos de Asociación Pública Privada (APP's)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16.8.- 418 "Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto"	0,00	0,00	0,00	0,00	128.166,54	128.166,54
	<b>3.433.322,95</b>	<b>-1.128.849,35</b>	<b>-1.617,72</b>	<b>1.572.863,16</b>	<b>-630.128,01</b>	<b>3.245.591,03</b>
<b>Total Ajustes</b>						

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2051498; HKB22-TVPHT-J1UWU; D9F672496CAD50F9F1; BDB1DC19C533F57469038) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/verificador-firmas.do?ent\\_L=10](https://sede.dip-badajoz.es/portal/verificador-firmas.do?ent_L=10)

OTROS DATOS  
 Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
 Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
 Página 16 de 35

FIRMAS  
 El documento ha sido firmado por :  
 :  
 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
 10/03/2022 14:36

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>					
	<b>CFP-EVES</b>			<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>		

Déficit o Superávit en contabilidad nacional Ajustado	44.247.608,64	440.014,20	-769.211,41	-13.792.909,01	484.910,47	30.610.412,89
---	---------------	------------	-------------	----------------	------------	---------------

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Badajoz, **en términos consolidados asciende a 30.610.412,89 €, como queda reflejado detalladamente, en el cuadro adjunto,**

**F.3.2.-Informe de Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria**

ENTIDAD	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA				
	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES SEC		CAPACIDA/NECESIDAD
			AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	
DIPUTACIÓN	156.857.067,54	142.762.548,55	3.433.322,95	26.719.766,70	44.247.608,64
OAR	17.201.218,67	12.619.707,55	-1.128.849,35	-3.012.647,57	440.014,20
PTT	897.104,99	773.848,68	-1.617,72	-890.850,00	-769.211,41
CPEI	19.051.390,43	19.239.402,60	1.572.863,16	-15.177.760,00	-13.792.909,01
PROMEDIO	41.271.371,95	32.517.824,34	-630.128,01	-7.638.509,13	484.910,47
Capacidad/Necesidad de Financiación de la CL					30.610.412,89 €
<b>CUMPLE LEY 2/2012 EN EL EJERCICIO</b>					

Se concluye por tanto que a nivel consolidado, la Diputación cumple con el principio de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2021.

**B) Del principio de sostenibilidad y plurianualidad.**

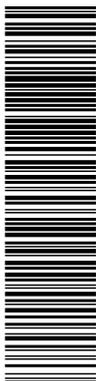
Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la Ley Orgánica 2/2012, y sus modificaciones posteriores, y en general la legislación local actual, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y en la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, conforme a la DA 3.

Así pues, el artículo 4 de la LO2/2012 cita que:

"1.Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

Todo ello hace, que el marco presupuestario que estamos analizando se englobe en un contexto de presupuestación a medio plazo para la consecución de los objetivos marcados por la Ley. Este principio es de aplicación, conforme el artículo 2.1 y 2.2, tanto a las Administraciones Públicas, como a sus entes dependientes.



OTROS DATOS  
Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 17 de 35

FIRMAS  
El documento ha sido firmado por :  
:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Su instrumentación, viene desarrollada en el artículo 13 de la propia Ley, al que nos referiremos en el apartado de deuda de este informe.

Es necesario, por tanto, la necesidad ya reiterada de encuadrar los gastos que se realicen y el examen de la liquidación, en un contexto plurianual, que persiga el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Dicho principio, es desarrollado en el propio texto legal, mediante la redacción dada en el artículo 29, al establecer que "se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

- a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.
- b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- c) Las principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad."

En todo caso, como se desprende de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que desarrolla la necesidad de obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, dicho marco habría de aprobarse antes del 15 de marzo del ejercicio 2021.

#### CUARTO.- Del Límite de gasto y de la regla de gasto.

La LO 2/2012, a través los artículos 12 y 30 introdujo dos nuevos conceptos que debemos igualmente estudiar en el actual informe. La llamada regla del gasto y límite de gasto no financiero respectivamente.

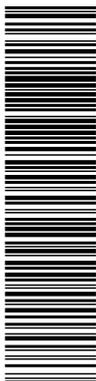
El objetivo de los mismos, no es otro que determinar en la liquidación el cumplimiento de un importe máximo de gasto no financiero que comprometía a la Entidad para la realización de sus presupuestos.

La regulación al respecto, como ya se ha indicado, viene determinada en los ya citados artículos 12 y 30 de la LO.

De esta manera, el artículo 12 recoge que: "1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los [artículos 21 y 22 de esta Ley](#).

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.



OTROS DATOS  
Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 18 de 35

FIRMAS  
El documento ha sido firmado por :  
:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el [artículo 15.5 de esta Ley](#). Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Quando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."

Será necesario analizar el cumplimiento de dicha regla en el ámbito de nuestra Corporación. Para ello, debemos determinar qué hemos de entender por gasto computable, en los términos regulados en el apartado 2 del artículo 12 citado.

La regla del gasto, nos determinará el importe máximo, por tanto, que la Corporación puede gastar en sus capítulos no financieros, con la circunstancia en este ejercicio de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022, como ya se ha comentado.

La determinación de la cuantía máxima, o techo de gasto **se hará con carácter general en términos** comparativos con los datos contenidos en el presupuesto precedente y consolidado. Es decir, en un caso ordinario, será necesaria la comparación de los datos del presupuesto liquidado del ejercicio 2020 con los liquidados en el 2021. No así, sin embargo en un ejercicio con PEF vigente, donde la comparación tendremos que realizarla con respecto a los datos aprobados por el PEF en vigor.

**No teniendo actualmente PEF en vigor, entendemos por tanto que la comparación debemos hacerla de nuevo con los datos de la liquidación anterior aprobada, es decir con los del cierre del ejercicio 2020.**

En cualquier caso, los gastos en los que tendremos que centrarnos, en términos SEC, ya mencionados con el cálculo de la estabilidad, serán los capítulos no financieros de nuestro presupuesto, es decir los capítulos 1-7 del presupuesto de gasto.

Sobre los datos recogidos en los términos explicados, el propio artículo 12, determina la necesidad de practicar una serie de ajustes, que han de incidir para el cálculo del llamado gasto computable. Los importes relativos a los intereses de la deuda y el gasto relativo a proyectos afectados con ingresos concretos, habrán de restarse de los importes resultantes de la suma total de los capítulos 1-7. De la misma forma, habrá que sumar o detraer aquellas previsiones de ingresos que supongan incrementos o reducciones de recaudación como consecuencias de cambios normativos, y que puedan dar lugar por tanto a nuevos escenarios no contemplados en el ejercicio anterior, en cuales quiera de las entidades que consolidan.

Una vez determinada esa cantidad en el presupuesto liquidado en el ejercicio anterior, hallaremos el gasto computable del ejercicio liquidado del que partiremos para la comparativa. Sobre dicho importe, no obstante, podremos aplicar una





	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

tasa de referencia de crecimiento del PIB, que es determinada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad en los términos que recoge el artículo 12.3.

No obstante, y como consecuencia de la suspensión de las reglas fiscales, no existe tasa de variación de aplicación para el ejercicio 2022.

Así pues, con carácter general, sobre el importe del gasto computable del ejercicio anterior, aplicaremos como incremento, dicha tasa, que nos determinará en términos globales, el cumplimiento del techo de gasto no financiero, del presupuesto liquidado del ejercicio que estudiemos, que sin embargo, no será de aplicación en este ejercicio.

De esta manera, en nuestro caso concreto el cálculo para la determinación del gasto computable, sin la aplicación de los ajustes de la guía de la regla de gasto, que estudiaremos a continuación, viene determinado de la siguiente manera:

ENTIDAD	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2021	2021	2021	2021	2021	2021
CONCEPTO						
<b>Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos)</b>	142.757.733,50	12.513.188,86	773.669,05	19.234.628,50	32.517.030,40	207.796.250,31

Así pues, y de la misma forma que en el cálculo de la estabilidad, es necesario la aplicación de una serie de ajustes sobre el importe del gasto computable calculado en los términos que emanan de la Ley.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elabora la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012" que en su versión modificada de noviembre de 2014, debemos aplicar en la liquidación del presupuesto.

Del seguimiento de dicha guía, podemos analizar los siguientes ajustes en nuestro caso, desde el punto de vista siempre consolidado.

Debemos hacer mención que los datos reflejados en los siguientes puntos, se han analizado y estudiados por la Intervención General, **a excepción de los correspondientes a la Entidad Promedio y CPEI**, que al disponer de un órgano de control interno propio, ha facilitado sus propios datos, y todo ello sin perjuicio de las transferencias internas que sí han sido comprobados por la Intervención de la Diputación, y de un posible control financiero que se pueda realizar sobre la Entidad de Promedio.

Así, los datos de los ajustes referentes al ejercicio 2021, son los siguientes:

**1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.**

Para el ejercicio 2021 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

**2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP (empresas públicas) por cuenta de la Corporación Local.**

Para el ejercicio 2021 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

**3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.**

OTROS DATOS  
 Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
 Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
 Página 20 de 35

FIRMAS  
 El documento ha sido firmado por :  
 :  
 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
 10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local que realiza la obra tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

Para la liquidación del presupuesto de este ejercicio 2021 y anteriores, en el cálculo/estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado, solamente encontrábamos datos presupuestarios y contables en cuanto a obligaciones reconocidas con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos" en la Entidad General, Diputación de Badajoz. El ajuste lo calculábamos minusvalorando las obligaciones reconocidas en este concepto en cada entidad con el porcentaje de cofinanciación propia de cada proyecto al que pertenecen dichas obligaciones y el 100% de las mismas en caso de no estar incluidas en ningún proyecto. La suma de ambas obligaciones reconocidas es la que aplicamos como ajuste de menor empleo no financiero.

Sin embargo, es válido igualmente el razonamiento realizado en el punto 18 de los ajustes enumerados en el punto de este informe relativo al estudio de la estabilidad presupuestaria.

Debemos tener en cuenta, que el ajuste en consolidación, tiene su origen en la necesidad de determinar a nivel de toda la Administración, el gasto total consolidado. Ello quiere decir que el cómputo de gasto en una Administración, necesariamente debe implicar la detracción del mismo gasto en otra, pues de otro modo se estaría duplicando el mismo, y por tanto no se obtendrían los datos correctos.

Precisamente, este es el razonamiento por el que se realice este ajuste. De esta manera, el gasto que soporta la Administración que ajuste el gasto, y que suponga una reducción de su gasto computable a efectos de regla de gasto, tiene su razón de ser en que el mismo debe ser soportado como mayor gasto computable por otra Administración, que es por la que se realiza el mismo. Así, el gasto que se detrae en la Diputación, necesariamente debe suponer un mayor gasto computable en la Administración destinataria.

Por ello, las inversiones o gastos que la Diputación realiza para los Ayuntamientos, y que no son obligatorios según su propia esencia, deben detraerse como gasto de nuestra Entidad, ajustándose en sentido contrario por los Ayuntamientos que reciben como inversión o gasto el importe transferido o realizado por la Diputación.

Este ajuste, sin embargo, plantea ciertas dudas relativas a su aplicación, por cuanto existen incertidumbres sobre qué entender exactamente cómo inversión realizada por cuenta de otros entes. De la misma manera estas dudas se plantean en relación a la utilización de la partida reconocida en la Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales, 650, lo que ha supuesto una elevación de consulta al Ministerio con el objeto de clarificar la posibilidad o no de uso en determinadas circunstancias de este ajuste.

En cualquier caso, me remito al razonamiento realizado en el estudio de estabilidad, por lo que el ajuste será el siguiente:

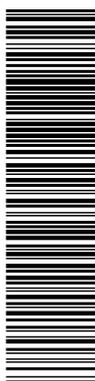
ENTIDAD	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
<b>AÑO</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>
<b>CONCEPTO</b>						
3. Inv. realizadas por C.L por cuenta de otra AAPP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

**4. Operaciones de ejecución de avales.**

Para el ejercicio 2021 no procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

**5. Aportaciones de capital.**





 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Para el ejercicio 2021 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

**6. Asunción y cancelación de deudas.**

Para el ejercicio 2021 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

**7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las **cantidades abonadas** en el ejercicio en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a **ajustes de mayores empleos no financieros** mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Los datos de este ajuste tanto por entidad como el ajuste resumen del grupo de consolidación, se recogen en la tabla siguiente:

ENTIDAD	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI*	PROMEDIO*	TOTAL CONSOLIDADO
<b>AÑO</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>
<b>CONCEPTO</b>						
<b>7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto</b>	<b>-1.859.801,11</b>	<b>8.525,72</b>	<b>1.617,72</b>	<b>-141.840,36</b>	<b>-9.946,16</b>	<b>-2.001.444,19</b>

\*debemos mencionar en relación a las Entidades CPEI y PROMEDIO, que el ajuste que se realiza en cada uno de los informes de los órganos de control, no se corresponde con los datos obrantes en la Intervención y que han sido facilitados durante el ejercicio por dichos órganos, por lo que se corrigen los mismos en el presente ajuste; en el caso de CPEI, el informe del órgano de control determina que el ajuste es de 52.294,14 € y en el caso de PROMEDIO 9.177,80 €.

Por tanto, a los empleos no financieros excluidos intereses hay **que restarle 2.001.444,19 €** en el ejercicio 2021 en concepto de **mayores empleos no financieros**.

**8. Realización de infraestructuras a través de contratos de Asociación Público-Privada.**

Para el ejercicio 2021 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

**9. Adquisiciones con pago aplazado.**

Para el ejercicio 2021 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

**10. Arrendamiento financiero.**

Para el ejercicio 2021 no existe expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, procede su cálculo de la siguiente manera. La explicación de dicho ajuste es similar a la ya explicada en el estudio de la estabilidad.

ENTIDAD	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
<b>AÑO</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>	<b>2021</b>
<b>CONCEPTO</b>						
<b>10. Arrendamiento financiero</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

**11. Préstamos.**



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Para el ejercicio 2021 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación.

**Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.**

**12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RD 4/2012).**

Para el ejercicio 2021 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

**13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.**

Al igual que se ha comentado en el punto anterior, no procede realizar este ajuste en liquidación.

**14. Otros**

Tres son los ajustes que entendiéndose debe ser realizado dentro de este apartado.

**a) El primero de ellos, relativo a las Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS) a las que hace referencia la DA 16 del TRLRHL**

Como en otros ejercicios, las IFS que cumpliendo lo estipulado en la normativa de aplicación puedan ser consideradas como tales, y así se hayan tramitado, podrán ajustarse en regla de gasto como menor gasto computable, por el importe efectivamente reconocido en el ejercicio como obligación.

Igualmente debemos tener en cuenta, que aquellas IFS que habiéndose tramitado como tales, hayan llegado a fase A o D presupuestaria, se podrán incorporar al ejercicio siguiente, manteniendo el estatus de IFS, por lo que si se ejecutan en el siguiente ejercicio, también se considerarán por ese importe, como menor gasto computable.

En este contexto, debemos diferenciar aquellas IFS que provenían del ejercicio 2020, y que se quedaron en fase D (normativa de aplicación en ese momento), y las que se han tramitado en el ejercicio 2021.

Si acudimos a los informes de esta Intervención sobre la liquidación del ejercicio anterior, se constata en el mismo la existencia del cuadro siguiente:

INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES							
2020				2021		Ajustes	
Total Posibles usos	Obligaciones reconocidas	Saldos en comprometidos	Saldo en disponible	Total posibles usos de IFS que a 31/12/2020 quedaron comprometidos	Total posibles usos en IFS que se iniciaron en 2021	Mayor gasto financiero	Menor gasto financiero

OTROS DATOS  
 Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
 Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
 Página 23 de 35

FIRMAS  
 El documento ha sido firmado por :  
 :  
 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
 10/03/2022 14:36



		<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>					
<b>CFP-EVES</b>			<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>				

				Obligaciones reconocidas	Saldo en comprometidos	Saldo en disponibles		
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €	0,00 €

Por tanto, en el ejercicio 2021, **no existe posibilidad de ajuste alguno relativo a las IFS**, toda vez que no se han reconocido obligaciones nuevas procedentes de inversiones de 2020, ni se han iniciado nuevas inversiones en 2021.

b) Junto a ellos, y teniendo en cuenta la regulación del artículo 12.2 de la LO2/2012, que determina que:

*"2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación."*

Así pues, sobre el gasto computable calculado una vez practicado los anteriores ajustes, será necesario detraer igualmente la parte del **gasto financiado con fondos finalistas en los términos señalados** en el artículo mencionado.

Para ello, en nuestro caso concreto debemos diferenciar:

a) *Fondo procedente de la UE*; como aquellas actuaciones realizadas por el importe percibido de ingresos de la Unión Europea.

b) *Fondos procedentes de la CCAA*; igualmente procede ajustar los importes que procedentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, han dado lugar a gastos en el ejercicio. En esta situación encontramos diferentes proyectos llevados a cabo por la Diputación y que han sido financiados, al menos en parte, con fondos de la CCAA. El importe que se ajuste es el correspondiente a la aportación de la Junta de Extremadura.

c) *Fondos procedentes de otras AAPP*; Por un aportaciones realizadas por Ayuntamientos, por Mancomunidades u otras Entidades Públicas a la misma, relativas en la mayoría de los casos, a financiación procedentes de Convenios y que persigan un fin específico, es decir que no se destinen a financiar gastos de carácter general.

Así, diferenciado por las dos Entidades que perciben fondos finalistas, conforme a sus informes de liquidación podemos resumir, teniendo en cuenta que el ajuste en el caso de la Diputación, se ha realizado considerando los derechos reconocidos de los agentes financiadores sobre los que procede el ajuste:

ENTIDAD	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO*	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2021	2021	2021	2021	2021	2021
CONCEPTO						
Gafa financiados por UE	1.805.738,24				534.828,05	<b>2.340.566,29</b>
Gafa financiados por Estado	58.043,12					<b>58.043,12</b>
Gafa financiados por CC.AA	992.559,39					<b>992.559,39</b>
Gafa financiados por Diputaciones	0,00					<b>0,00</b>

OTROS DATOS  
Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 24 de 35

FIRMAS  
El documento ha sido firmado por :  
:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>					
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>					

GAFAs financiados por otras AA,PP	360.019,81					<b>360.019,81</b>
Gasto financiado con fondos finalistas	<b>3.216.360,56</b>	0,00	0,00	0,00	534.828,05	<b>3.751.188,61</b>

\*en el caso de Promedio, se restan sobre el ajuste propuesto por el órgano de control de la entidad, los importes correspondientes a proyectos financiados por la Diputación, ya que están ajustados por transferencias internas.

**Las cantidades anteriores, restan como los empleos no financieros.**

- c) Otro de los ajustes que dentro de este apartado podemos mencionar, se aplicó por primera vez en el cierre del ejercicio 2018, por cuanto no se había tenido en cuenta en ejercicios anteriores.

La aplicación del mismo en la liquidación del ejercicio 2018, y que ahora se mantiene, surge como consecuencia de la interpretación que el Ministerio de Hacienda, a través de la IGAE, realiza como consecuencia de la interpelación que se realiza desde esta Intervención.

De esta manera, la justificación de la aplicación de este ajuste es similar a la que se ha realizado tanto en estabilidad como en regla de gasto relativo a las Inversiones realizadas por cuentas de otros Entes.

Tanto la magnitud de estabilidad, como de Regla de gasto, son magnitudes de carácter consolidado, consolidación que en todo caso, no se circunscribe única y exclusivamente al propio Grupo Local, como es nuestro caso, si no que debemos considerar que las cifras de nuestra Diputación, debe formar parte del conjunto de las Administraciones Nacionales, en las que se incluyen obviamente el resto de los Ayuntamientos.

De esta manera, la cifra del gasto computable que a nivel país ofrezca el Ministerio, en base a las Directivas Comunitarias de aplicación, puede ser una cifra desagregada por Administraciones Territoriales, pero las cantidades deben ser homogéneas para que se puedan tratar de manera conjunta.

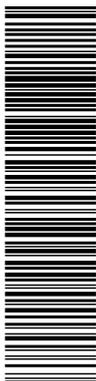
Por ello, el gasto computable es único para el conjunto de las Administraciones, sin perjuicio, como se ha dicho, que el mismo pueda ofrecerse de manera desagregada.

Pues bien, en base al razonamiento anterior, parece lógico considerar que un gasto realizado para un mismo fin, no deba ser computado dos veces, lo que podría provocar que el mismo estuviera duplicándose.

Concretando en nuestro caso, nos encontramos que la Diputación o sus entes adscritos realizan servicios a los Ayuntamientos, entre los que se encuentran aquellos que son financiados por los mismos, correspondiendo a la Diputación la ejecución de dichos gastos.

De esta manera, la financiación aportada por dichos Ayuntamientos supone para ellos un gasto computable que habrán de tener en cuenta a la hora de presentar sus estados consolidados en el estudio de estabilidad y regla de gasto respectivo.

La consideración por parte del grupo Diputación de estos gastos como propios, ya que emanan directamente de sus presupuestos, da lugar a una duplicidad en el gasto computable, ya que el mismo gasto ha sido considerado por los Ayuntamientos y por la Diputación que los ejecuta. En cierta forma, se tratan de gastos financiados con recursos afectados, por cuanto los Ayuntamientos realizan transferencias o pagan tasas o premios de cobranza para que se les preste un servicio que igualmente soporta la Diputación.



## OTROS DATOS

Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 25 de 35

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

En este sentido, la Diputación podrá ajustar las aportaciones realizadas por los Ayuntamientos y que se hayan convertido en gastos para ella o alguna de sus Entidades adscritas, y lo podrá hacer por los derechos reconocidos de las aportaciones realizadas por Aquéllos.

Del análisis de los casos que pudieran responder a la situación anterior, nos podemos encontrar:

- a) Prestación del servicio de extinción de incendios que la Diputación realiza a través del CPEI, a los Ayuntamientos consorciados y que no son de su ámbito de aplicación. En concreto a los Ayuntamientos de Almendralejo, Villanueva de la Serena, Don Benito y Mérida. El ajuste se realizará por las aportaciones que mediante transferencias realizan dichos Ayuntamientos al Consorcio

CPEI			
Org.	Eco.	Descripción	Derechos Reconocidos Netos
211	46201	Aportación Almendralejo	1.014.869,98
211	46203	Aportación Villanueva	580.300,00
211	46200	Aportación Mérida	510.005,00
211	46202	Aportación Don Benito	261.795,00
<b>TOTAL</b>			<b>2.832.381,11</b>

- b) Prestación de servicios relacionados con el abastecimiento de aguas, basuras, alcantarillado....realizados por el Consorcio Promedio a los diferentes Ayuntamientos Consorciados. El ajuste se realizará por las aportaciones que mediante transferencias realizan los Ayuntamientos al Consorcio y por las tasas abonadas por los mismos.

PROMEDIO				
ORGANICA	ECONO	DESCRIPCION	PREVISIONES INICIALES	DERECHOS RECONOCIDOS
180	30000	Tasa ciclo integral del agua	5.415.000,00	5.804.839,50
181	30001	Servicio de abastecimiento agua Los Molinos	1.550.000,00	1.476.046,90
182	30002	Servicio de abastecimiento agua Alcarache	295.000,00	298.526,18
183	30003	Servicio de abastecimiento Guadalemar	320.000,00	312.135,36
180	30100	Tasa depuración de aguas residuales	4.880.000,00	4.448.376,52
180	30200	Tasa RSU	8.335.000,00	10.762.238,66
180	34901	Mantenimiento Red Saneamiento		554,78
180	34902	Análisis de aguas residuales		8.645,00
180	46200	Transf. corriente de ayuntamientos o PROMEDIO	655.000,00	955.373,97
180	46201	Aportacion mpales servicio recogida de enseres	142.000,00	3.902,25
180	46210	Aportaciones mpales servicio AA gestión en alta	108.000,00	122.520,56
180	46211	Aportaciones mpales servicio AA gestión en baja	307.000,00	2.030.303,59
180	46212	Aportaciones municipales servicio AA gestión en alta Molinos	0,00	
180	46220	Aportaciones mples servicio DAR	1.200.000,00	1.113.721,08
180	46230	Aportaciones mpales servicio RSU	4.048.151,15	4.710.579,41
180	46231	Aportaciones mples servicio gestion y recogida papel cartón	132.000,00	94.105,61



## OTROS DATOS

Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 26 de 35

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :  
:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

180	46232	Aportaciones mples servicio gestion y recogida envases liger	37.000,00	42.423,04
180	46240	Aportación serv. limpieza, mantenim, instalac y traslado maq	15.000,00	13.464,42
180	46242	Aportación servicio de lavado de contenedores RSU	20.000,00	0,00
180	46245	Aportación servicio provincial gestión compartida RCDS	80.000,00	84.180,04
<b>TOTAL</b>			<b>27.539.151,15</b>	<b>32.281.936,87</b>

- c) Prestación del servicio de recaudación realizado por el OAR a los Ayuntamientos de la Provincia. El ajuste se realizará por los premios de cobranza que el OAR recibe de los Ayuntamientos:

OAR				
Org.	Eco.	Descripción	Previsiones Iniciales	Derechos Reconocidos Netos
291	32901	Premio de cobranza voluntaria	7.050.000,00	7.233.669,45
291	32902	Premio de cobranza ejecutiva	4.100.000,00	5.688.038,07
291	39909	Servicios Catastrales a Ayuntamientos	290.000,00	209.057,27
<b>TOTAL</b>			<b>11.325.000,00</b>	<b>9.925.196,28</b>

Así pues, el importe que en el ejercicio actual supon0e dicho ajuste, se puede resumir en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta, en cualquier caso, **que el criterio adoptado en este ejercicio, es necesario que se mantenga en los venideros**, pues de lo contrario, estaríamos utilizando los mismos de manera discrecional. Únicamente una interpretación contraria del Ministerio, o razones que justifiquen el cambio de criterio, podrán ser motivos para modificar el mismo.

ENTIDAD	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2021	2021	2021	2021	2021	2021
CONCEPTO						
Otros (Gastos imputables a otras AAPP)	0,00	-13.130.764,79	0,00	-2.366.969,98	-32.281.936,87	-47.779.671,64

- d) Por último, y antes de presentar el resumen global, es igualmente necesario hacer referencia al apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 que establece que:

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente."



OTROS DATOS  
Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 27 de 35

FIRMAS  
El documento ha sido firmado por :  
:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Ello supone que debemos analizar los posibles cambios que pudieran afectar al gasto calculado una vez practicados los ajustes correspondientes y detraídos los gastos financiados con ingresos finalistas en los términos anteriores.

En este sentido, **del informe del órgano de control de Promedio**, se desprende que durante el ejercicio 2020 se han producido cambios normativos que puedan dar lugar a aumentos permanentes de recaudación, procedentes de nuevas incorporaciones al Consorcio y por el que los nuevos entes consorciados deberán aportar el importe que corresponda por un total de 2.424.606,21 €, cuya motivación se encuentra en el informe del órgano de control interno.

El reflejo de todo ello, en la comparativa del año anterior y el actual, podemos verlo en el siguiente cuadro adjunto:

Así pues, el importe que en el ejercicio actual supone dicho ajuste, se puede resumir en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta, en cualquier caso, **que el criterio adoptado en este ejercicio como en el ejercicio anterior 2020, es necesario que se mantenga en los venideros**, pues de lo contrario, estaríamos utilizando los mismos de manera discrecional. Únicamente una interpretación contraria del Ministerio, o razones que justifiquen el cambio de criterio, podrán ser motivos para modificar el mismo.

**El reflejo de todo ello, en la comparativa del PEF** y el resultado de la liquidación del 2020, podemos verlo en el siguiente cuadro adjunto:

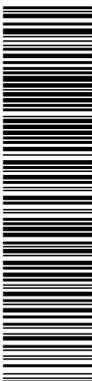
OTROS DATOS  
 Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
 Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
 Página 28 de 35

FIRMAS  
 El documento ha sido firmado por :  
 .  
 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
 10/03/2022 14:36

**DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**  
**INTERVENCIÓN GENERAL**  
**EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

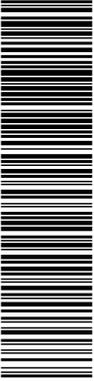
CONCEPTO (CapI a VII gastos)	ENTIDAD AÑO	DIPUTACIÓN		GAR		PTT		CPEI		PROMEDIO		TOTAL CONSOLIDA	
		2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021
1. Endeudación terrenos y demás inmuebles		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta C.Local		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Inversiones realizadas por C.Local por cuenta de otra AAPP		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. Operaciones de elección de ordies		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5. Aportaciones de capital		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Asunción y cancelación de deudas		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto		1.719.885,15	-1.859.801,11	4.362,41	8.525,72	-1.904,81	1.617,72	-112.517,94	-141.840,36	9.177,80	-9.946,16	1.619.362,61	-2.001
8. Reaffectación infraestructuras a través contratos Asociación Público-Privada		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Adquisiciones con pago aplazado		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10. Arrendamiento financiero		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11. Préstamos		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13. Otros (servicios prestados para Ayuntamientos que eviten doble imposición de gasto computable)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14. Inversiones financieramente sostenibles		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15. Ajuste por grado de ejecución del gasto (NP)												0,00	0
Empleos no financieros excluidos intereses (CapI a VII gastos) después ajustes		149.054.616,52	140.897.932,39	11.101.819,00	12.521.714,58	659.814,92	775.286,77	17.433.119,12	19.092.788,14	29.412.474,31	32.507.094,24	207.661.843,87	205.792
Consolidación transferencias		-20.896.159,24	-26.719.746,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-472.835,17	-512.647,57	-21.368.994,41	-27.232
Gasto financiado con fondos finalistas		-2.343.722,88	-3.216.340,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-273.894,05	-534.828,05	-2.637.616,93	-3.751



OTROS DATOS  
 Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
 Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
 Página 29 de 35

FIRMAS  
 El documento ha sido firmado por :  
 :  
 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
 10/03/2022 14:36



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2051406; HKB22-TVPHT-J1UWU; D9F6772496CAD60F9F1; BDB1DC19C533F67469038) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?entLid=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		INTERVENCIÓN GENERAL										
CFP-EVES		EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO										
Otros (Gastos imputables a otros AAPF)	0,00	0,00	-9.925.196,28	-13.130.764,79	0,00	0,00	-2.548.762,00	-2.366.969,98	-27.164.196,20	-32.281.936,87	-39.638.154,48	-47.779.127,03
GASTO COMPUTABLE	125.794.734,40	110.961.805,13	1.176.622,72	-609.050,21	659.814,92	775.286,77	14.884.357,12	16.725.818,16	1.501.548,89	-822.328,25	144.017.078,05	127.032.424,12
Aumentos/disminuc.permanentes recaudación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350.145,89	2.424.606,21	-	2.424.129,45
GASTO COMPUTABLE CON AUM/DISM	125.794.734,40	110.961.805,13	1.176.622,72	-609.050,21	659.814,92	775.286,77	14.884.357,12	16.725.818,16	151.403,00	-3.246.934,46	144.017.078,05	129.451.229,45

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

En este sentido cabe mencionar las siguientes reflexiones:

- La Diputación no tiene en vigor ningún PEF actualmente.

Así el gasto computable de la Diputación, como se ha mencionado, asciende a **31/12/2021 a 127.031.531,60 €**, sobre el que podremos aplicar los aumentos permanentes de recaudación realizados en el ejercicio.

ENTIDAD	GASTO MÁXIMO ADMISIBLE REGLA DE GASTO				Gasto Computable PL
	GASTO COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2020	GC2020*(1+TRCFIB)	DISMINUCIONES/AUMEN TOS(art.12,4) Fto. 2021 (incNorm 2013)	Límite de la Regla de Gasto	
DIPUTACIÓN	125.794.734,40	125.794.734,40	0,00		113.961.805,13
DAR	1.175.622,72	1.175.622,72	0,00		-609.060,21
PTT	659.814,92	659.814,92	0,00		775.286,77
CPEI	14.884.357,12	14.884.357,12	0,00		16.725.818,15
PROMEDIO	1.501.548,89	1.501.548,89	2.424.506,21		-822.328,25
0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
<b>Total Gasto Computable ejercicio</b>	<b>144.017.078,05</b>	<b>144.017.078,05</b>	<b>2.424.506,21</b>	<b>145.441.584,26</b>	<b>127.031.531,60</b>
Diferencia entre Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Liq. Fto. 2021					16.985.546,45
% Incremento gasto computable 2021 s/2020					-13,25%
TRCFIB 2021					0,00%

CUMPLE LA LEY 2/2012

Se determina así el cumplimiento de la regla de gasto, en comparación con el gasto computable del ejercicio 2021.

Al igual que en el caso de la estabilidad, un análisis más pormenorizado de ello se realizará en los siguientes puntos del informe y en todo caso en las conclusiones.

Calculado el importe, y comprobado su cumplimiento para el presupuesto del ejercicio 2021 es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de la LO, que dice, en relación al Límite de gasto no financiero.

"1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

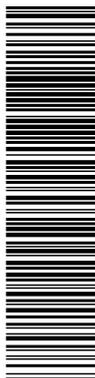
El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado."

De dicha regulación, podemos mencionar:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2051498; HKB22-TVPHT-J1UWU-D9F6772-98CAD50F9F1BDB1DC19C533F57489038) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/verificadorfirmas.do?entL=10



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

- 1) La necesidad de aprobación por la Diputación Provincial de Badajoz, del límite de gasto no financiero en términos consolidados. Si bien no se contempla de manera precisa la fecha para dicha aprobación, del contenido de la Ley se puede interpretar, y sin perjuicio de una aclaración posterior, que antes del día 1 de octubre de cada año, habrá que aprobar dicho límite.
- 2) En todo caso, el cálculo de dicho límite de gasto no financiero, habrá que realizarse de la siguiente manera:

Una vez determinado el gasto computable del ejercicio en términos consolidados, y como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores sobre la regla de gasto, habrá que incrementarlos con los importes de la hora del cálculo del mismo. La razón para ello, es que la Ley señala en este punto, la necesidad de establecer un total de gastos no financiero, independientemente de su origen.

El Pleno, no obstante, podrá determinar un límite de gasto inferior al que resulte del cálculo en los términos establecidos.

Dicho límite, para el ejercicio 2022, fue aprobado con el expediente de presupuesto.

#### QUINTO.- De la deuda

Conforme a la LO2/2012 y la normativa posterior, el estudio de la deuda pública, ha de hacerse en unos términos macroeconómicos de los que individualmente, es imposible realizarse desde la Diputación de Badajoz. Cabe mencionar la instrumentalización del principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera que se enunció en el apartado 2.B de este informe. Establece así el apartado 1 del artículo 13 que: "1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

*Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.*

*El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.*

*2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto."*

Los objetivos generales, y su aplicación, han sido explicados en la introducción de este informe, conforme a la suspensión de las reglas fiscales para el 2022.

En cualquier caso, los límites anteriores, habrá que entenderlos, como ya se ha comentado, en términos macroeconómicos para todas las entidades locales, y el cumplimiento o incumplimiento de los mismos, se desprenderá de la información suministrada por cada una de ellas, en los términos que mencionaré en un punto posterior.

Encuadrando la problemática de la deuda en la Diputación de Badajoz, podemos centrarnos en la legislación actual sobre posibilidad de endeudamiento referida a entidades Locales, debiendo determinar el % de endeudamiento de nuestra Entidad, su cumplimiento legal, y las posibilidades de endeudamiento futura.

OTROS DATOS  
 Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
 Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
 Página 32 de 35

FIRMAS  
 El documento ha sido firmado por :  
 :  
 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
 10/03/2022 14:36



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Sin ánimo de establecer un histórico cambiante en los últimos años relativo a la posibilidad de endeudamiento y el porcentaje máximo permitido, lo cierto es que podemos citar actualmente de manera resumida que la posibilidad de endeudamiento, sin autorización previa por el órgano de tutela financiera, vendrá condicionado por la siguiente normativa y regla, que de manera muy resumida podemos concretar en:

**A) Cumplir el principio de estabilidad presupuestaria:** Conforme al artículo 21.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, "en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera."

**B) La existencia de un Ahorro Neto positivo** calculado en los términos recogidos en DF 31 de la LPGE 2013, y que mantiene su vigencia actual, que dice que:

".....Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

**C) El Capital Vivo de las operaciones pendientes debe ser inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados del presupuesto, y en todo caso inferior al 110%.**

**En la citada DF 31 de la LPGE 2013, establece que:** "Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones**, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, **no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.**

Así pues, la propia DT 31 concluye con que : "**Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**"

Por lo demás, debemos acudir a la normativa vigente en materia de endeudamiento de las entidades locales recogidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este contexto, los datos a 31/12/2021 de la deuda y los recursos corrientes liquidados del ejercicio, calculados en los términos arriba expuestos, nos determinan los siguientes datos:

	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	CONSOLIDADO
PRESTAMOS L/P PENDIENTE A 31/12	13.875.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.875.000,00
OPERACIONES A CORTO PLAZO 31/12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AVALES CONCEDIDOS 31/12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

## OTROS DATOS

Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 33 de 35

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :  
:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>					
	<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>				

SALDO DE OPERACIONES FORMALIZADAS NO DISPUESTAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>DEUDA TOTAL PENDIENTE</b>	<b>13.875.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>13.875.000,00</b>
ATA OPERACIONES VIGENTES	1.500.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.500.000,00
<b>DERECHOS RECONOCIDOS (1-5)</b>	<b>149.537.340,13</b>	<b>17.201.218,67</b>	<b>863.104,99</b>	<b>18.951.390,43</b>	<b>36.064.079,85</b>	<b>222.617.134,07</b>
Derechos afectados 1-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS (1,2,4)</b>	<b>101.222.339,26</b>	<b>11.890.732,21</b>	<b>763.183,31</b>	<b>17.365.643,39</b>	<b>29.747.177,14</b>	<b>160.989.075,31</b>
OBLIGACIONES FINANCIADAS CON RTGG	7.657.260,89	0,00	6.277,29	674.888,71	0,00	8.338.426,89
<b>AHORRO NETO</b>	<b>54.472.261,76</b>	<b>5.310.486,46</b>	<b>106.198,97</b>	<b>2.260.635,75</b>	<b>6.316.902,71</b>	<b>68.466.485,65</b>
<b>CARGA FINANCIERA</b>	<b>1,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,67%</b>
<b>DEUDA VIVA</b>	<b>9,28%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>6,23 %</b>

Por tanto, desde este punto de vista **no se superan los límites establecidos en la Ley** de Hacienda Locales, por lo que la Diputación, podrá acudir a la financiación a través de operaciones financieras sin necesidad de acudir a la autorización del órgano de tutela, siempre y cuando de la posible operación que se planté resulte el cumplimiento del resto de la normativa en vigor.

Sin embargo, por aplicación del artículo 25.5 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, que determina que:

*"5. Las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que, habiendo incumplido el objetivo de estabilidad, tengan aprobado un plan económico-financiero de reequilibrio, deberán someter a autorización administrativa las operaciones de crédito a largo plazo que pretendan concertar durante el período de vigencia de aquél..."*

**SEXO.- De la elaboración y cumplimiento del Plan Económico-Financiero.**

Como ya se ha indicado a lo largo del informe, no existe PEF en vigor, ni obligación de elaboración de ninguno, por cuanto la Diputación no incumple con ninguna de las reglas fiscales; no obstante se encuentran actualmente suspendidas las mismas.

**SÉPTIMO.- Del Seguimiento del Plan y sus consecuencias**

No procede analizar este punto, por cuanto la Diputación no tiene PEF en vigor.

**OCTAVO.- De las Inversiones Financieramente Sostenibles del ejercicio anterior 2021.**

Como continuación a lo informado en el punto relativo a los ajustes de regla de gasto, la Diputación durante el ejercicio 2020, no destinó parte de sus RTGG a la realización de IFS, no pudiendo por tanto hacer uso de la posibilidad legal que tanto la LO2/2012, como el TRLRHL determinan, para ajustar el importe en regla de gasto.

En relación a los posibles usos de los remanentes generados en la liquidación del 2021 en IFS, tendremos que estar a lo dispuesto los RDL 8/2020 y 11/2020, a los que me referiré en el siguiente punto.

**NOVENO.- Del destino del superávit y del RTGG.**

La Ley Orgánica 2/2012 vino a modificar el sistema normativo en relación a la estabilidad presupuestaria, dando cumplimiento al mandato constitucional de desarrollo del artículo 135 de la propia Constitución Española. En este sentido, se realiza, como se ha comentado a lo largo del informe, el principio de sostenibilidad financiera, instrumentando el mismo en el artículo 13 de la Ley.

Otro de los aspectos novedosos de la regulación sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogida en la LO2/2012 y su modificación en la LO4/2012, hace referencia al destino que sobre el superávit presupuestario puede realizarse. Así el artículo 32 de la misma, cita que: **"En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.**



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

Dos son los aspectos o dificultades que nos encontramos del citado artículo:

- 1) La determinación de qué entender por superávit.
- 2) La determinación de qué entender por endeudamiento neto.

Centrándonos en la primera de las cuestiones, de las distintas interpretaciones realizadas sobre ambos conceptos, lo cierto es que parece desprenderse de la del Ministerio, que hemos de entender como superávit la cantidad que resulte del cálculo de la estabilidad presupuestaria, y siempre descontando la deuda que pudiera quedar pendiente de reconocer, ya sea en la cuenta 413 o sin estar incluida en la misma. De la misma manera se desprende de la DA 6 de la LO 2/2012.

Sin embargo, dicha cantidad debemos compararla con la cantidad resultante del remanente de tesorería para gastos generales, ya que no tiene sentido que el destino que se pueda dar al importe del superávit sea la amortización de deuda, existiendo un importe como remanente de tesorería menor, o incluso negativo y en todo caso, teniendo en cuenta la realidad de la liquidez de la Diputación.

Así pues, habrá que entender como superávit, la menor de las dos cuantías positivas que pudieran resultar del cálculo del remanente de tesorería para gastos generales y el superávit en términos financieros. No obstante, esto plantea un segundo problema, ya que, así como la estabilidad se calcula de manera consolidada, no se realiza la misma operación con el remanente de tesorería, lo que impide la comparación de magnitudes homogénea

En cualquier caso, concretando en nuestra situación particular, si bien el remanente de tesorería para gastos generales de todos los entes que consolidan son positivos, la cifra **del superávit es negativa en algunas de las entidades**, al haberse deducido de la liquidación un déficit financiero, por lo que debemos partir de la premisa que el grupo de la Diputación, en términos consolidados, no está en el ámbito subjetivo de la Ley, y por tanto, no está sujeta a las limitaciones del artículo 32 de la LO2/2012.

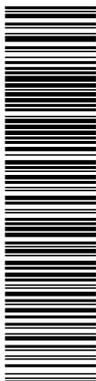
Ello supone, la posibilidad de destinar el RTGG puesto de manifiesto en la liquidación de su Entidad Matriz y la de sus OAAA o Consorcios, a todos los destinos posibles conforme al TRLRHL, una vez quedan suspendidas las reglas fiscales para el ejercicio 2022, sin perjuicio de las consideraciones que la Ley Orgánica 9/2013 vino a realizar de los posibles destinos diferentes del superávit, que posibilitó durante el ejercicio 2014, y bajo determinadas circunstancias, destinar ese remanente a finalidades diferentes de las recogidas en el consabido artículo 32 de la LO2/2012 y esta situación se prorrogó posteriormente para los ejercicios venideros, entre ellos para el 2022, lo cierto es que no se ha tramitado ningún expediente de este tipo en ninguno de los entes consolidados, por lo que no se podrá hacer uso de esta singularidad para los créditos del ejercicio 2021, como igualmente se ha mencionado en el punto relativo a las Inversiones financieramente sostenibles.

Sin perjuicio de las consideraciones que el propio artículo 20 realiza en cuanto a la necesidad de suministro de información y seguimiento de la misma por parte del Ministerio, lo cierto es que adaptando los artículos anteriores a la situación de la propia Diputación, y en base igualmente a las interpretaciones que se han realizado por el Ministerio relativa a dichos artículos, podemos concluir que la Diputación y el resto de las Entidades del grupo, pueden utilizar los RTGG para los usos que el TRLRHL, cuyos datos destacados podemos resumir en el siguiente cuadro:

EJERCICIO 2021	RTGG 2021	REMANENTES DE CRÉDITOS	RESULTADO AJUSTADO 2021
DIPUTACIÓN	51.520.189,29 €	84.332.752,10	39.263.423,63 €
TURISMO Y TAUROMAQUÍA	509.495,52 €	139.278,61	129.533,60 €
OAR	7.430.928,83 €	2.679.616,62	3.900.929,59 €
CPEI	10.958.936,39 €	5.675.170,34	1.742.245,28 €
PROMEDIO	10.685.932,08 €	3.640.810,97 €	4.367.684,52 €
<b>TOTAL</b>	<b>63.928.116,49 €</b>	<b>96.467.628,64 €</b>	<b>49.403.816,62 €</b>

#### CONCLUSIONES

- 1) Una vez practicados los ajustes correspondientes, **el superávit financiero** del ejercicio 2021, del Presupuesto Consolidado de la Diputación Provincial de Badajoz, asciende a **30.610.412,89 €**, cumpliendo con lo establecido en la LO 2/2012.
- 2) **El gasto computable del ejercicio 2021, asciende a 127.031.531,60 €**, pudiendo practicar sobre ello un aumento permanente de recaudación de **2.424.606,21 €**, cumpliendo por tanto con la regla de gasto en relación a la cifra de



OTROS DATOS  
Código para validación: **HKB22-TVPHT-J1UWU**  
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:35:36**  
Página 35 de 35

FIRMAS  
El documento ha sido firmado por :  
:  
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz.Firmado 10/03/2022 14:36

ESTADO  
**FIRMADO**  
10/03/2022 14:36



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>
<b>CFP-EVES</b>	<b>EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b>

comparación del ejercicio 2020, que ascendía a 144.017.078,05. En cualquier caso, el posible incumplimiento en relación al 2020, no conlleva consecuencia alguna, al estar suspendidas las reglas fiscales.

- 3) Se cumple con los límites de deuda financiera**, siendo por tanto posible el endeudamiento mediante préstamo para la realización de inversiones en los términos del artículo 20.2 de la LO2/2012, **no precisando autorización del Estado como Organismo que en nuestro caso tiene atribuida la tutela financiera**.
- 4) Que la Diputación y el resto de las Entidades del grupo, pueden utilizar los RTGG para los usos que el TRLRHL establece para ellos, sin perjuicio de las limitaciones que las bases de ejecución establecen para ello, y que requerirán como uso prioritario la financiación de los gastos afectados cuya financiación le corresponde a las Entidades del Sector Público. De la misma manera, en el caso que no se realice con cargo a presupuesto corriente, se deberá financiar los saldos de la cuenta 413.**

En cualquier caso cabe recordar la suspensión de las reglas fiscales no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal. Así, la suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo. Ángel Díaz Mancha

(documento firmado electrónicamente)

**A/A SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS**